

ANEJO I

Brócoli

Provincia	Comarcas
Zona 1	
Alicante	Meridional, Marquesado.
Almería	Bajo Almanzora, Campo Dalías y Campo Níjar y Bajo Andarax.
Cádiz	Costa Noroeste de Cádiz y Campo de Gibraltar.
Castellón	La Plana.
Granada	Alhama y La Costa.
Murcia	Nordeste (exclusivamente los términos municipales de Abanilla y Fortuna), Centro, Río Segura, Suroeste y Valle Guadalentín (para el término municipal de Lorca exclusivamente las áreas I y II citadas en las condiciones especiales de este seguro), y Campo de Cartagena.
Sevilla	La Vega.
Valencia	Campo de Liria, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía y la Costera de Játiva y Enguera y la Canal.
Zona 2	
Almería	Los Vélez, Alto Almanzora, Río Nacimiento, Campo Tabernas y Alto Andarax.
Barcelona	Maresme, Vallés Oriental y Bajo Llobregat.

Provincia	Comarcas
Castellón	Litoral Norte.
Murcia	Nordeste (resto términos municipales) Noroeste, Suroeste y Valle de Guadalentín (exclusivamente el área III del término municipal de Lorca, citada en las condiciones especiales de este seguro).
Tarragona	Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés.
Zona 3	
Álava	Montaña Alavesa, Llanada Alavesa y Valles Alaveses.
Albacete	Todas las comarcas.
Badajoz	Todas las comarcas.
Barcelona	Bagés, Penedés, Anoia y Vallés Occidental.
Cáceres	Todas las comarcas.
Granada	De la Vega, Guadix, Baza y Huéscar.
Huesca	Bajo Cinca.
Lleida	Noguera, Urgel y Segría.
Madrid	Vegas.
Navarra	Media y La Ribera.
La Rioja	Rioja Alta, Rioja Media y Rioja Baja.
Sevilla	El Aljarafe y La Campiña.
Teruel	Bajo Aragón y Hoya de Teruel.
Toledo	Talavera, Torrijos, Sagra-Toledo, La Jara y La Mancha.
Valencia	Valle de Ayora.
Zaragoza	Egea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza.

ANEJO II

Brócoli

Modalidad	Período trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgos	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantía (meses)
	Inicio	Final			Inicio	Final		
A	16.03	31.03	Zona II de Murcia	Pedrisco, helada y daños excepcionales *	01.03	15.04	30.06	3,5
	16.03	31.03	Zona III	Pedrisco, helada y daños excepcionales *	01.03	15.04	30.06	3,5
B	16.07	31.08	Zona I	Pedrisco y daños excepcionales *	01.07	31.08	30.11	3
	16.07	31.08	Zona II	Pedrisco y daños excepcionales *	01.07	31.08	30.11	3
	06.07	20.08	Zona III	Pedrisco, helada y daños excepcionales *	01.07	20.08	20.11	3,5
C	01.09	30.09	Zona I y Navarra	Pedrisco, helada y daños excepcionales *	01.09	30.09	31.01 *	4
	01.09	30.09	Zona II y zona III excepto Navarra	Pedrisco y daños excepcionales *	01.09	30.09	31.01 *	4
D	01.10	31.12	Zona I y Navarra	Pedrisco, helada y daños excepcionales *	01.10	31.12	30.04 *	4
	01.10	31.12	Zona II y Zona III excepto Navarra	Pedrisco y daños excepcionales	01.10	31.12	30.04 *	4
E	01.01 *	15.03 *	Zona I	Pedrisco, helada y daños excepcionales *	01.01 *	15.03 *	31.05 *	4
	01.01 *	15.03 *	Zona II	Pedrisco, helada y daños excepcionales *	01.01 *	15.03 *	15.06 *	4
	01.01 *	15.03 *	Zona III	Pedrisco y daños excepcionales	01.01 *	15.03 *	15.06 *	4

* Se incluyen inundación-lluvia torrencial, lluvias persistentes y viento huracanado.

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

3489

ORDEN APA/330/2002, de 25 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de coliflor, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, pre-

cios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Coliflor, que cubre los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvias Persistentes y Viento Huracanado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado en Coliflor, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvias Persistentes y Viento Huracanado, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

3. A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. Producciones asegurables.

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del Seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I.	Las variedades de coliflor cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.
Clase II.	Las variedades de coliflor cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.
Clase III.	Las variedades de coliflor cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «C» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.
Clase IV.	Las variedades de coliflor cultivadas en el resto del ámbito de aplicación en las opciones «A» y «B».
Clase V.	Las variedades de coliflor cultivadas en el resto del ámbito de aplicación en las opciones «C» y «D».
Clase VI.	Las variedades de coliflor cultivadas en la opción «H».

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las dos que se aseguren.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de coliflor, susceptibles de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda con el que se establece en cada una de las siguientes opciones y modalidades:

Opción «A». *Ciclo temprano*.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre.

Opción «B». *Ciclo de media estación*.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre.

Opción «C». *Ciclo tardío*.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 28 de febrero del año siguiente.

Opción «D». *Ciclo muy tardío*.—Incluye aquellas producciones, cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de abril del año siguiente.

Únicamente serán asegurables en la opción «D», ciclo muy tardío, definida anteriormente, las siguientes variedades:

Admirable, Armado Abril, Armado Mayo, Armado Quick, Armado Tardo, Armetta, Jerome, May-Fair, Maystar, Medaillón, Nomad, Picasso, Preminda, Renoir, Snowbred y 84310, para las Comunidades Autónomas de La Rioja y Navarra y para la provincia de Zaragoza.

Arcade y Armetta, para la provincia de Huesca.

Opción «H». *Ciclo de primavera*.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a finales del invierno o comienzos de primavera y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de julio del año siguiente.

c) Para las provincias de Alicante, Almería y Murcia:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de comienzos de verano hasta el 15 de agosto y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de diciembre.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de agosto hasta el 15 de octubre, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de octubre hasta el 15 de febrero y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de junio del año siguiente.

Son asegurables en todas las opciones y modalidades las variedades tipo Romanesco.

ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (AGROSEGURO), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro regulado en la presente Orden deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. Rendimiento asegurable.

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. Precio unitario.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente, a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de prima e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por el asegurado teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Todas las variedades incluídas en las opciones «B» o «C»: 19,23 €/100 kilogramos.

Resto de variedades: 25,24 €/100 Kg.

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la Declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

3. ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos con anterioridad al inicio del período de suscripción dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante. Si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase la madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, opción o modalidad en el anejo, como finalización del período de garantía.

Cuanto el número de meses, contados a partir del inicio de las garantías, sobrepase el límite establecido para cada provincia, opción y modalidad en el anejo, como duración máxima del período de garantía.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro.*

1. Los períodos de suscripción se iniciarán el 1 de marzo y finalizará en las fechas establecidas en el anejo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los

anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del Seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

3. La Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro regulado en la presente Orden, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Coliflor

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
<i>Coliflor (opción «A», ciclo temprano)</i>					
Álava	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15- 8	31.10	3
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.10	3
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.10	3
Huesca	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.10	3,5
La Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15- 8	31.10	3
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.10	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15- 8	31.10	3
Soria	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.10	3
Teruel	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales	31- 7	31.10	3
Zaragoza	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.10	3
<i>Coliflor (opción «B», ciclo de media estación)</i>					
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	31.12	4,5
Baleares	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	30.11	5
Barcelona	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.12	5
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.12	5
Castellón	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.12	5
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	31.12	4,5
Girona	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.12	5
Granada	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.12	5
Guadalajara	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	31.12	5
Huesca	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 8	30.11	4
Jaén	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	30.11	4
La Rioja	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 8	20.12	4,5
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15- 8	30.11	4
Madrid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	30.11	5
Navarra	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 8	20.12	4,5
Segovia	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.12	5,5
Tarragona	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.12	5
Toledo	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	30.11	5
Valencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.12	5

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Valladolid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 7	31.12	5,5
Zaragoza	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 7	15.12	4,5

Coliflor (opción «C», ciclo tardío)

Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	28.02*	6
Asturias	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.01*	6
Burgos	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.01*	6
La Coruña	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.01*	6
Cantabria	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	31.01*	6
Huesca	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.01*	6
León	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.01*	6
Lugo	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.01*	6
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	31.01*	6
La Rioja	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	28.02*	6,5
Navarra	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	28.02*	6,5
Orense	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	31.01*	6
Palencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.01*	6
Pontevedra	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 7	31.01*	6
Segovia	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31- 8	31.01*	6
Teruel	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.01*	6
Valladolid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.01*	6
Vizcaya	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	28.02*	6
Zaragoza	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.01*	6

Coliflor (opción «D», ciclo muy tardío)

Badajoz	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15-10	15.03*	6
Baleares	Todas las comarcas	Helada y Daños Excepcionales *	31- 8	31.03*	6
Barcelona	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15-10	15.04*	6
Castellón	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31-10	31.03*	6
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15-10	15.03*	6
Córdoba	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	31-10	30.04*	6
Girona	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15-10	15.04*	6
Granada	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.03*	6
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15-10	15.03*	6
Huesca	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 9	15.04*	7,5
Jaén	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.03*	6
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	15- 9	15.04*	7,5
La Rioja	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	15.04*	7,5
Madrid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.03*	6
Málaga	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.03*	6
Navarra	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	15.04*	7,5
Sevilla	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15-10	15.03*	6
Tarragona	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15-10	15.04*	6
Toledo	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.03*	6
Valencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31-10	31.03*	6
Zaragoza	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	31- 8	31.03*	7

Coliflor (opción «H», ciclo de primavera)

La Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	30- 4	15.07	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco y Daños Excepcionales *	30- 4	15.07	3,5

Coliflor (modalidad «A»)

Alicante	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 8	15.12	4
Almería	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 8	15.12	4
Murcia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 8	15.12	4

Coliflor (modalidad «B»)

Alicante	Comarcas Meridional y Central	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15-10	31.03*	5,5
Almería	Comarcas Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax ..	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15-10	31.03*	5,5
Murcia	Comarcas de Centro, Río Segura, Suroeste y Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15-10	31.03*	5,5

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
<i>Coliflor (modalidad «C»)</i>					
Alicante	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 2*	30.06*	4,5
Almería	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 2*	30.06*	4,5
Murcia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales * ..	15- 2*	30.06*	4,5

* Se incluyen Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvias Persistentes y Viento Huracanado.

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

3490 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre sociedad agraria de transformación disuelta («AGRUPACHAMP»).*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, y para general conocimiento, se acuerda publicar la Sociedad Agraria de Transformación disuelta:

Sociedad Agraria de Transformación número 8.676, denominada «AGRUPACHAMP», domiciliada en Pradejón (La Rioja), ha resultado disuelta, y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 26 de abril de 2001.

Madrid, 25 de enero de 2002.—El Director general, Gerardo García Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

3491 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se otorga un mandato a determinadas entidades para que lideren la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a quince años mediante el procedimiento de sindicación.*

El artículo 101, apartado 6, de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), establece que, en el marco de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, corresponde al Gobierno disponer la creación de la Deuda Pública. Por su parte, el apartado 7 del mismo artículo 101 establece que la emisión o contracción de Deuda Pública deberá ser autorizada, en todo caso, por el Ministro de Economía.

Asimismo, el artículo 104 de la citada Ley General Presupuestaria atribuye al Ministro de Economía diversas facultades relacionadas con la emisión, colocación y gestión de la Deuda Pública. En particular, el apartado 2 autoriza al Ministro a adjudicar las emisiones de valores mediante subasta o mediante cualquier técnica que no entrañe desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de la Deuda, tratando de aprovechar ventajas potenciales en términos de coste o de mejor funcionamiento de los mercados, pudiéndose convenir las cláusulas y condiciones habituales en los mercados financieros. En particular, cuando la situación del mercado lo justifique, el Ministro podrá vender parte o la totalidad de la emisión a un precio convenido con una o varias entidades financieras que aseguren su colocación en las mejores condiciones. Además, el Ministro podrá colocar los distintos tramos de una misma emisión conforme a técnicas diferentes.

Según lo dispuesto en los mencionados preceptos de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 61/2002, de 18 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante el año 2002, faculta al Ministro de Economía para que autorice durante el año 2002 la emisión o contracción de Deuda del Estado, hasta un importe que no supere el límite fijado en el artículo 47 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado

para el año 2002, y para que regule las prácticas de emisión que permitan colocar sucesivamente partes de una misma emisión de manera que se alcancen los volúmenes de valores homogéneos necesarios para la fluidez de los mercados secundarios.

Haciendo uso de las habilitaciones contenidas en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 61/2002, mediante la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero, el Ministro de Economía ha dispuesto la creación de Deuda del Estado durante el año 2002 y ha delegado determinadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

En particular, el apartado 4.2 de la citada Orden establece que la emisión de Deuda del Estado se efectuará por el Director general del Tesoro y Política Financiera mediante subasta (que se celebrará conforme a las reglas hechas públicas con anterioridad a la celebración de la misma), o mediante cualquier técnica que no entrañe desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de los valores, o mediante una combinación de ambos procedimientos.

Un procedimiento de emisión crecientemente utilizado por los emisores soberanos es la sindicación, que consiste en que un grupo de entidades aseguran la colocación de los valores, ofreciendo ventajas en términos de acceso a inversores nuevos y con un perfil cualificado (tanto desde el punto de vista geográfico como de tipología). Además de mejorar la distribución de la Deuda entre los inversores finales, esta técnica de emisión permite alcanzar rápidamente un saldo en circulación lo suficientemente elevado para posibilitar su pronta presencia en las plataformas internacionales de negociación electrónica, lo que redundará en una mayor liquidez de la nueva referencia.

Aun cuando la sindicación admite múltiples estructuras, un rasgo común a todas ellas es la existencia de un grupo restringido de entidades que lideran, organizan y, en la mayor parte de los casos, aseguran la emisión. Por ello, y en virtud de las habilitaciones y criterios generales establecidos en los preceptos legales antes mencionados, de acuerdo con el grupo de Creadores de Deuda del Reino de España, a los que se ha solicitado la presentación individual de propuestas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha llevado a cabo un proceso de selección de un número reducido de entidades para encomendarles la organización del sindicato por el que se emitirá el primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a quince años.

La elección se ha basado en criterios de capacidad comercial, experiencia en operaciones similares e implicación en la actividad de creación de mercado en el mercado español de Deuda Pública. En este sentido, se ha tenido en cuenta, de forma especial, el comportamiento de las entidades como Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, y demás disposiciones concordantes. Además, se ha tratado de cumplir el doble objetivo de asegurar el éxito de la operación y lograr el coste de financiación más bajo posible, dadas las condiciones del mercado vigentes en cada momento.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Primero.—Disponer la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a quince años mediante el procedimiento de sindicación. Las características específicas de esta nueva referencia, así como, en su caso, la estructura final del sindicato, se harán públicas una vez que las mismas hayan sido acordadas entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las entidades que, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, liderarán el sindicato.

Segundo.—Otorgar un mandato, para que lideren y organicen la emisión mediante el procedimiento de sindicación, a las siguientes entidades: «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», Crédit Agricole Indo-